

RES. EXENTA D.J. N° 112-528-2018

ROL N° 045-2017

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y TIENE POR  
ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS.

Santiago, 21 de agosto de 2018.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 17 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; las Circulares UAF N°s 18, de 2007; 49, de 2012, y 54, de 2015; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas N°s 111-140-2017, 112-381-2017 y 112-451-2018, todas de esta procedencia; la presentación del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, de 31 de julio de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-140-2017, de 20 de marzo de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, por hechos que constituirían infracciones a las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N°s 18, de 2007; 49, de 2012; y 54, de 2015.

**Segundo)** Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-381-2018, de 11 de junio de 2018, se puso término al procedimiento señalado en el considerando anterior, siendo sancionando el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada** con amonestación escrita y multa de UF 30 (treinta Unidades de Fomento), respecto de los cargos acreditados durante la substanciación del proceso de marras.

Esta resolución fue notificada al representante legal del Sujeto Obligado, por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 14 de junio de 2018, según consta en el expediente administrativo.

**Tercero)** Que, con fecha 22 de junio de 2018, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada** interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 112-381-2018, ya individualizada.

**Cuarto)** Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-451-2018, de 10 de julio de 2018, se resolvió el aludido recurso de reposición, rechazándose en todas sus partes dado que carecía de antecedentes nuevos y suficientes que justificaran modificar lo ya resuelto por este Servicio, limitándose el recurrente en argumentar el eventual detrimento económico que le provocaría el pago de la multa de UF 30, lo que lo obligaría postergar tratamientos médicos que debía realizarse durante la presente anualidad. Cabe agregar, que el recurrente no adjuntó probanza alguna o antecedente que sirviera para acreditar la alegación efectuada.

Esta resolución fue notificada al representante legal del Sujeto Obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 13 de julio de 2018, según consta en el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, con fecha 31 de julio de 2018, el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada** hizo una nueva presentación ante esta Unidad de Análisis Financiero, solicitando la rebaja de la sanción de multa de UF 30, establecida en la Resolución Exenta N° 112-381-2018 y adjuntó documentos.

**Sexto)** Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, en su presentación individualizada en el considerando anterior consisten en:

a) Certificado médico otorgado por especialista en medicina interna y enfermedades respiratorias, de 19 de julio de 2017, en el cual se atesta que el señor Carlos Bruna Vega padece asma bronquial.

b) Certificado de médico otorgado por especialista en traumatología y ortopedia, de 19 de julio de 2018, atestando que el señor Carlos Bruna Vega padece espondiloartropatía lumbar baja y discopatías multisegmentarias.

c) Certificado otorgado por la Clínica Dental Cumbre, de 19 de julio de 2018, indicando que se le han practicado al señor Carlos Bruna Vega distintas prestaciones dentales.

d) Presupuesto emitido por la Clínica Dental Cumbre por la suma de \$2.615.902, de 19 de julio de 2018, para la realización de 41 prestaciones dentales al señor Carlos Bruna Vega.

e) Comprobante de derivación GES de la Isapre Colmena Golden Cross, de 8 de agosto de 2014, en el cual se indica que el señor Carlos Bruna Vega padece hipertensión arterial primaria o esencial desde hace 15 años.

f) Comprobante de derivación GES de la Isapre Colmena Golden Cross, de 1 de julio de 2016, en el cual se indica que el señor Carlos Bruna Vega padece asma bronquial desde hace 15 años.

g) Electrocardiograma del señor Carlos Bruna Vega, de 5 de abril de 2018.

h) Detalle de cuenta de hospitalización emitida por la Clínica Regional del Elqui SPA, a nombre del señor Carlos Bruna Vega, por la suma de \$1.183.890.

i) Detalle de cuenta de hospitalización emitida por la Clínica Regional del Elqui SPA, a nombre del señor Carlos Bruna Vega, por la suma de \$1.743.525.

j) Carta enviada por la Cámara Nacional de Comercio Servicio y Turismo Chile, con fecha 14 de septiembre de 2015, dirigida al señor Carlos Bruna Vega.

h) Esquela suscrita por el Alcalde de la comuna de Los Ángeles, de 30 de septiembre de 2005, que da cuenta de la distinción otorgada al señor Carlos Bruna Vega como el mejor dirigente regional del país; y

i) Misiva enviada por el presidente Subrogante de Apiaplan A.G., de octubre de 2005, felicitando al señor Carlos Bruna Vega por el premio del "Mejor Dirigente Regional del País".

**Séptimo)** Que, para efectos de resolver el escrito del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada** de 31 de julio de 2018, es necesario tener presente que de conformidad a lo descrito en los Considerandos Segundo y Cuarto precedentes, en estos autos sancionatorios ya fueron dictados los actos administrativos que resolvieron en definitiva aplicar al ocurrente las sanciones de amonestación escrita y multa UF 30 (Unidades de Fomento). Sin perjuicio de lo anterior, de igual manera se atenderá la presentación en análisis, conforme al derecho de toda persona de formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, tal como lo dispone el artículo 17, literal f), de la citada Ley N° 19.880.

**Octavo)** Que, precisado lo anterior, es pertinente destacar que la amonestación escrita y la multa de UF 30 impuestas mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-381-2018, fueron aplicadas en atención a las probanzas rendidas durante el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra, considerando tanto la capacidad económica del sujeto obligado infractor, además de la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, todos de acuerdo a los antecedentes rolantes en los autos administrativos en referencia.

**Noveno)** Que, ahora bien, los documentos descritos en el Considerando Sexto del presente acto administrativo darían cuenta de que en la actualidad el señor Carlos Bruna Vega, representante legal del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, padece, entre otras enfermedades, de asma bronquial, espondiloartropatía lumbar baja y discopatías multisegmentarias. Del mismo modo, también se probó que durante el año 2018, el señalado representante legal planificó la realización de tratamientos dentales por la suma de \$2.615.902 (dos millones seiscientos quince mil novecientos dos pesos).

Armónicamente con lo expuesto, es dable consignar que el Informe de Verificación y Cumplimiento N° 92/2016, señala que el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, es una casa de cambio que "(...) opera dentro de un local dedicada a la venta de artículos varios, artesanías y otros. El Sr. Carlos Bruna se encarga de operar ambos negocios y es el único que efectúa

*operaciones de cambio de divisas. En lo que respecta a la venta de artículos varios, es apoyado por otra persona"*

En consecuencia, teniendo en consideración que el señor Carlos Bruna Vega es el representante legal y a su vez, única persona que realiza las operaciones de divisas de la Casa de Cambio sancionada, es posible colegir que las diferentes enfermedades que le afectan y los gastos en que debe incurrir por dicho motivo, le generan un detrimento patrimonial que impacta directamente en la capacidad económica del Sujeto Obligado de marras.

**Décimo)** Que, conforme a lo señalado precedentemente, las alegaciones esgrimidas por el representante legal del sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, son de una entidad suficiente para considerar una modificación parcial de la sanción de amonestación escrita y multa de UF 30, dado que su condición de salud hace presumir la afectación de su capacidad económica para efectos de afrontar los padecimientos tanto médicos como dentales, y de esta manera sufragar los gastos que éstos generen.

**Décimo Primero)** Que, las circunstancias médicas y dentales aludidas no eran conocidas por este Servicio a la época de la imposición de las sanciones establecidas a través de la Resolución Exenta D.J. N° 112-381-2017, como al resolver el recurso de reposición interpuesto mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-451-2018, circunstancias que constan en el expediente administrativo de marras.

**Décimo Segundo)** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.913, la capacidad económica del infractor debe ser considerada entre otros factores o elementos, para la determinación de la sanción a imponer al sujeto obligado que sea establecida en la resolución de término que sea dictada en el correspondiente procedimiento administrativo.

**Décimo Tercero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

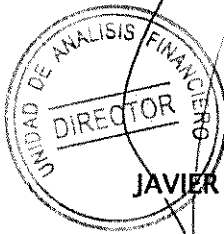
**1. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos descritos en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

**2. HÁGASE LUGAR** a la solicitud presentada por el sujeto obligado **Sociedad de Inversiones Bruna Morante Limitada**, con fecha 31 de julio de 2018, en atención a los razonamientos expresados en los Considerandos Séptimo a Décimo Segundo de la presente resolución exenta.

**3. MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 112-381-2018, dejando como sanción impuesta solamente la de **amonestación escrita y multa UF 15 (quince Unidades de Fomento)**.

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

*[Handwritten signature]*  
RM/JP/JLD

